



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS DE NAVARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración se plantean las siguientes cuestiones sobre la elaboración de un proyecto de decreto foral para el establecimiento de medidas de conservación de las aves esteparias de Navarra.

<p><b>LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</b></p>	<p>La drástica transformación que han sufrido los medios agrícolas europeos en las últimas décadas, provocada por la intensificación, los cambios de uso y las nuevas técnicas de cultivo han conllevado una grave pérdida de superficie y de calidad de los sustratos agrícolas clave para la supervivencia de gran parte de las aves asociadas a estos medios. Estos cambios, generalizados en los sistemas agrarios peninsulares, son la causa directa del fuerte declive que están sufriendo las poblaciones de la mayoría de las aves esteparias ibéricas.</p> <p>A día de hoy, gran parte de las aves asociadas a los cultivos extensivos de cereal se encuentran en una situación crítica. Es en estas zonas donde permanecen las últimas poblaciones navarras de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, cernícalo primilla, sisón común, avutarda común, ganga ortega y ganga ibérica, todas ellas amenazadas.</p>
<p><b>LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b></p>	<p>La Comisión Europea, el Estado español y la propia Comunidad foral se han comprometido a salvaguardar las especies que viven en estos medios agrícolas. Para ello se ha desarrollado un marco legal extenso, pero lógicamente falto de la necesaria concreción.</p> <p>Las diferentes legislaciones de ámbito europeo, estatal y foral exigen la conservación de las especies catalogadas, tanto dentro de los</p>

	<p>espacios englobados en las diferentes figuras de protección territorial como fuera de los mismos.</p> <p>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en su artículo 4.1, menciona que las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Para ello determina la figura de Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA). En su artículo 4.4 establece que, fuera de las zonas de protección, los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.</p> <p>La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina la adopción de Planes de Recuperación para especies en la categoría de "En Peligro de Extinción" y de Planes de Conservación en el caso de especies en categoría "Vulnerable". En su artículo 59 posibilita que, para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.</p> <p>La Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats precisa que la catalogación de una especie, subespecie o población, exigirá, dependiendo de su categoría, la redacción de un Plan de Recuperación, de Conservación o de Manejo, haciéndose especial hincapié en la protección de su hábitat.</p> <p>El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas dentro del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. Para las especies catalogadas obliga a la elaboración de planes de recuperación o de conservación y para el resto de especies del Listado, a establecer programas de seguimiento periódico de su estado de conservación.</p> <p>El Decreto Foral 254/2019, de 16 de octubre, por el que se establece el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, establece un nuevo Catálogo de Especies de Flora amenazadas de Navarra y actualiza el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra, incluyendo a 6 especies de aves esteparias como especies amenazadas: 4 especies en peligro de extinción (aguilucho cenizo, avutarda común, sisón común y ganga ibérica) y 2 especies vulnerables (aguilucho pálido y cernícalo primilla). El Real Decreto 139/2011 incluye asimismo 2 especies vulnerables (ganga ortega y alondra ricotí).</p> <p>De todo ello se desprende la necesidad y obligatoriedad de establecer una disposición normativa, con la planificación necesaria que asegure el establecimiento y aplicación de las medidas necesarias para la conservación de las especies de aves ligadas a medios agroesteparios y la determinación de las zonas donde se asegure un hábitat disponible de calidad para el desarrollo de esas poblaciones.</p>
<p><b>LOS OBJETIVOS DE LA NORMA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer medidas para la conservación de las aves esteparias presentes en Navarra</li> <li>• Determinar las áreas mínimas de hábitats necesario para la conservación de dichas aves.</li> </ul>

<b>LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</b>	Es necesario el establecimiento de medidas de protección y conservación de las aves esteparias de Navarra como consecuencia de las obligaciones establecidas por la normativa comunitaria (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), la estatal (Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y la foral (Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats), por lo que no existe otra alternativa posible que su aprobación.